



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICACION: 2000140030022021 – 00076 – 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GABRIEL ENRIQUE LOPEZ AVILA

La parte ejecutante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación contenida en el pagare No. 4512320010613.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos formales de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

**R E S U E L V E:**

- 1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra GABRIEL ENRIQUE LOPEZ AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No.77.151.410, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:
  - 1.1. Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$126.465.855.85), por concepto del saldo de capital insoluto del pagare No. 4512320010613. liquidado a la fecha del 10 de febrero de 2020, del pagare No. 90000040074.
  - 1.2. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$4.365.709.16), por concepto de intereses del plazo a la tasa del 10.90%, por concepto de cuatro (4) cuotas dejadas de cancelar desde la fecha octubre 2020 a enero 2021.
  - 1.3. Intereses Moratorios del capital del numeral 1.1., a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la

presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano ubicado en la calle 6 No. 19B – 49 de la nomenclatura actual de la ciudad de Valledupar, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 - 50978 a nombre de del señor GABRIEL ENRIQUE LOPEZ AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.151.410 Ofíciense, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase como dependientes judiciales a los doctores: JESSICA PATRICIA HENRIQUE ORTEGA, BETSY LILIANA REINOSO CHARRY, LUIWS ALFREDO OTERO DIAZ, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO. Y LA EMPRESA LITIGANDO PUNTO COM.

7. Se abstiene el despacho de reconocer como dependientes a los señores: HERWIS GIL CORREO, NELCY OBRIAN GUERRERO Y KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ. como dependiente de la apoderada de la demandante, por cuanto no se acredita la calidad de abogados ni de estudiantes de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 176 de 1991.

8. Téngase al doctor ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de apoderado de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.

